



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE HEROES DE GRANADA – AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
08	09	2015		09:17 horas	16:46 horas
08	09	2015	Fecha en que termina audiencias públicas		

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	--

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	8	4	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CONCENTRADA Formulación de acusación y legalización de cargos

CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS

	Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
				SI	NO	SI	NO
1	70.002.939	Luberney Marín Cardona	"El Joyero"	X		X	
2	98.696.423	Deybis Ferney Vela Bohórquez	"el saraviado"	X		X	
3	71.943.011	Luis Alfonso Sotelo Martínez	"Jhon"	X		X	
4	70.164.899	Parmenio de Jesús Usme García	"Juan Pablo – Ochenta – 100"	X		X	



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

5	71.310.064	Jesús María Restrepo Arroyave	"La muerte"	X			X
6	3.438.343	Givert Emir Murillo Parra	"el negro"	X		X	
7	71.795.724	Jhon Deybis Patiño Hernández	"Burgués"	X		X	
8	70.165.453	Jhóny Albeiro arias	"Hernán"	X		x	
9	71.739.815	Luis Eduardo Pérez Ruiz	"Caspé"	X		X	
10	7.535.710	Jorge Abad Giraldo Loaiza	"El barbado"	X		X	
11	98.602.747	Francisco Antonio Galeano Montaña	"Colero – Henry"	X		X	
12	71.316.076	Nelson Enrique Jaramillo Cardona	"Alex"	X		X	
13	71.792.709	Gabriel Rodolfo Lujan García	"Reserva o Carepalo"	X		x	

INTERVENIENTES	
Fiscal 45 UNJYP Con sede en Medellín-Antioquia	Albeiro Chavarro Ávila
Fiscal de apoyo	Jhon Williamson Gutiérrez
Defensores de los postulados	Martha Inés Arango Castro (Adscrita a la Defensoría Pública)
	Manuel Yepes Uribe (defensor contractual)
	Cesar Augusto Gallego Arismendi, (Defensor Público)
	Otto Fabio Reyes Tovar (Adscrita a la Defensoría Pública)
	Lucía Gómez Gómez (Adscrita a la Defensoría Pública)



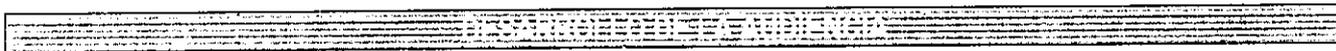
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Representantes de Víctimas	María Eugenia Escobar Hernández (Adscrita a la Defensoría Pública)
Ministerio Público (Procurador 346 Judicial Penal UNJP)	Doris Noreña Flórez



Las víctimas que se hicieron presentes en la Sala omitieron hacer su presentación; en el municipio de San Carlos-Antioquia mediante el sistema de videoconferencia se llevó a cabo la diligencia con la presencia de las siguientes víctimas

María Julia Rivera	C.C. 21.971.988
Amintia Rosa Morales Noreña	C.C. 43.476.038
Fabio Alexis Quiceno	



AUDIENCIA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015

PRIMERA SESIÓN

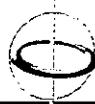
HORA DE INICIO 09:17 HORAS

Record 00:03:58 en el curso de la presentación el apoderado de Jesús María Restrepo Arroyave, indica que no es posible aseverar con veracidad que la no presencia de su defendido en la vista pública obedece a su falta de voluntad para acudir a la misma, deprecando se indague más sobre el evento y se establezca la realidad.

Record 00:11:40 Se le concede el uso de la palabra al Fiscal Delegado ante la UNJYP, quien empieza con la presentación de los hechos del postulado **LUBERNEY MARÍN CARDONA, ALIAS "JOYERO"**, procediendo en primer lugar a su individualización y descripción de rasgos morfológicos.

Record 00:16:52 interrogado el postulado respecto de su ingreso a la agrupación armada ilegal (Bloque Metro), da cuenta que la misma se gestó en el mes de septiembre de 2001, entre el 10 y el 20

Record 00:19:54 PRIMER CARGO: CONCIERTO PARA DELINQUIR



Da cuenta de cómo fueron los inicios del postulado Marín Cardona en la agrupación armada ilegal, desde el mes de septiembre de 2001 hasta agosto de 2005, delito que fue confesado el 18 de mayo de 2009 en diligencia de versión. Formulándose el cargo acorde con el artículo 340 del C.P. incisos 1º y 2º aumentada en la mitad acorde con el 3º, aplicándosele el artículo 8º de la Ley 733 de 2002.

Record 00:24:41 SEGUNDO CARGO: FABRICACIÓN TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO Y/O MUNICIONES DE USO PERSONAL Y DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tanto en el Bloque Metro como en el Bloque Héroes de Granada, portó un fusil AK-47, armas cortas tales como pistola cromada, charanga de 6 tiros, hecho confesado en diligencia de versión libre del 18 de mayo de 2009. Tipificación artículos 365 y 366 del C.P. con el aumento punitivo de la Ley 890 de 2004; igualmente como muchas de esas conductas fueron cometidas en medios motorizados aplica el agravante contenido en las normas penales vigentes.

Record 00:27:45 TERCER CARGO: UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS

Como urbano el postulado vistió prendas de vestir semejantes a los camuflados utilizados por la fuerza pública, cuando prestaban apoyo en zonas rurales y cuando ejercían controles en la carretera fines de semana y días festivos. Este hecho fue confesado por el postulado en versión libre del 18 de mayo de 2009, la conducta se encuentra tipificada en el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, sin que aplique el agravante de la Ley 890 de 2004 por la fecha de los hechos.

Record 00:27:45 CUARTO CARGO: ACTOS DE TERRORISMO Y ACTOS DE BARBARIE

Los postulados adscritos a este bloque para ejercer control sobre los moradores de determinada localidad, utilizaban como "estrategias", matar a sus víctimas frente a la población con sevicia, amenazar a los ciudadanos, desplazarlos, dejar cadáveres expuestos, realización de ajusticiamientos, mantener presencia armada y uniformada, realizar masacres, descuartizar cadáveres; esta conducta punible fue confesada por el postulado en diligencia de versión libre del 18 de mayo de 2009. Esta conducta está tipificada en el artículo 144 de la Ley 599 de 2000 y se le aplica el aumento de la pena del artículo 14 de la Ley 890 de 2004 y los actos de barbarie se encuentran consagrados en el artículo 145 con el mismo aumento de la norma antes referida.

Record 00:33:04 QUINTO CARGO: DESPOJO EN CAMPO DE BATALLA

El comandante Liderman enviaba de manera recurrente al postulado al sitio donde los hermanos "Solin" tenían

un video, a efectos de que les facilitara una motocicleta, sin embargo en determinada oportunidad los miembros del Bloque Héroes de Granada se apropiaron del velocípedo y nunca pagaron dinero alguno a los citados, apropiándose de la misma desde el año 2002 hasta el 2003. El punible fue confesado en diligencia de versión libre del 18 de mayo de 2009. Se encuentra tipificado en el artículo 151 de la Ley 599 de 2000.

Record 00:34:48 SEXTO CARGO: EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS

El postulado Marín Cardona era el encargado de recoger los sobres que en su interior contenían el dinero de los comerciantes del pueblo por concepto de "vacuna" a los excombatientes del Bloque Paramilitar, esta conducta fue confesada en versión libre del 18 de mayo de 2009 a partir de las 14:18 horas. Se encuentra tipificada en el artículo 163 de la Ley 599 de 2000

Record 00:34:48 SEPTIMO CARGO: UTILIZACIÓN DE MEDIOS Y METODOS DE GUERRA ILICITOS

Los paramilitares creaban listas de las personas que serían "ajusticiadas" acorde con información aportada por políticos o financieros que daban cuenta de quienes tenían ideas contrarias a la organización o supuestamente colaboraban con sus enemigos. La confesión del delito es del 18 de mayo de 2009 a partir de las 13:51 horas. Se encuentra tipificada en el artículo 142 de la Ley 599 de 2000.

Record 00:37:35 OCTAVO CARGO: UTILIZACIÓN DE EQUIPOS EMISORES Y TRANSISTORES

Los radios les fueron entregados por el comandante alias "Gómez" con la finalidad de comunicarse entre los miembros de la organización armada ilegal, uno de los equipos fue utilizado por el postulado Marín Cardona entre los años 2003 y 2005 en el municipio de San Carlos y fue confesado el 18 de mayo de 2009 a partir de las 14:03 horas. La conducta se encuentra tipificada en la Ley 599 de 2000 en el artículo 197 aumentada cuando la conducta se realiza con fines terroristas y también se aplica el aumento consagrado en la Ley 890 de 2004.

Record 00:39:21 NOVENO CARGO: LAVADO DE ACTIVOS

Luberney Marín Cardona recibió la suma de \$6.000.000 entregados por alias "Santiago" en la ciudad de Medellín en el año 2004, este duro aproximadamente 10 meses y era un "fachada", ya que el postulado figuraba como un comerciante, no pagaba impuestos, nunca fue registrado en ninguna parte, vendía víveres, no llevaba libros contables; este delito fue confesado en diligencia de versión libre el 18 de mayo de 2009 a partir de las 14:35 horas. La conducta esta tipificada en el artículo 329 de la Ley 599 de 2000 aumentado por el artículo 8º de la Ley 747 de 2002.

Record 00:41:21 DECIMO CARGO: FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y ADMINISTRACIÓN DE



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

RECURSOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES TERRORISTAS.

El supermercado "Amigo mío" propiedad del grupo paramilitar, servía para el abastecimiento de los diferentes miembros del grupo paramilitar, establecimiento que como se indicó se le invirtieron un total de \$6.000.000 y llegó a tener ingresos mensuales por \$10.000.000 mismos que eran reinvertidos en la organización. La conducta fue confesada por el postulado en versión libre del 18 de mayo 2009 a las 14:35 horas. Este punible se encuentra consagrado en el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, aumentado por la Ley 890 de 2004.

Record 00:42:40 UNDECIMO CARGO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE FRANCISCO DE JESUS MARTÍNEZ NARANJO

Hecho acaecido el 23 de febrero de 2005 en el barrio "el Alto" municipio de San Carlos-Antioquia; alias "polocho" fue el encargado de consumir el punible de conformidad con orden emitida por alias "joyero", propinándole a la víctima dos impactos en la cabeza con arma de fuego. Siendo asesinado acorde con el dicho de sus familiares por ser un habitual consumidor de alucinógenos y no porque fuera un colaborador de los grupos guerrilleros y menos expendedor de este tipo de sustancias.

Record 01:05:31 continúa con el siguiente postulado, esto es, **PARMENIO DE JESÚS USME GARCÍA, ALIAS "PARMENIO JUAN PABLO, 100 O 180"** iniciando con la plena identificación del desmovilizado en cuanto a su situación personal y rasgos morfológicos. Aclarando que ingreso a la organización ilegal en 1998 vinculándose al Bloque Metro de las Autodefensas y luego pasa a ser parte del Bloque Héroes de Granada

Record 01:10:43 el postulado aclara que ingreso a las autodefensas debido al acoso de la guerrilla y que nunca perteneció al Bloque Cacique Nutibara, que ingreso a los grupos de autodefensas a mediados de 1998 y más concretamente a causa del exterminio del Bloque Metro hizo parte del grupo de combatientes que se adhirieron al Bloque Héroes de Granada a mediados del año 2003

Record 01:15:57 PRIMER CARGO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO-TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL Y DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES-UTILIZACIÓN ILEGAL DE INSIGNIAS Y UNIFORMES

Estas conductas que son conocidas como las básicas, se concretan en su activa participación en los Bloques Metro y Granada, donde incluso fungió como comandante, su reclutamiento se dio por Carlos Mauricio García Fernández, alias "Rodrigo doble cero" toda vez que este excombatiente realizaba labores tendiente a trabajo social en la zona y por ello era muy reconocido entre los miembros de la localidad; da cuenta el e que el postulado fue condenado por concierto para delinquir simple por la conducta permane



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

hasta septiembre de 2002, sin embargo su captura solo acaeció en marzo 28 de 2004. Esa condena fue previa por lo que en aras de no violar el principio del non bis in ídem se le formula la conducta a partir del 23 de septiembre de 2002 hasta el año 2005.

Hora de finalización sesión primera 10:41 horas

SESIÓN SEGUNDA

Hora de inicio de audiencia 11:25 horas

Record 00:00:38 se le concede la palabra al Dr. Manuel Yepes quien deprecia se aclare que si su defendido se encontraba privado de la libertad desde marzo de 2004, no es lógico que se le formule el cargo hasta el mes de agosto de 2005, pues ello daría a entender que su defendido se encuentra cometiendo una conducta punible encontrándose privado de la libertad.

Record 00:04:00 continua el Delegado del ente acusador con la narración fáctica de los punibles básicos, indicando que no solo portaba armas y vestía prendas camufladas, sino que también le fue asignado un grupo de escoltas con el que se desplazaba en el municipio. tales conductas encuadran típicamente en los artículos 340 numerales 1, 2 y 3, 345 y 366 del Código Penal, responsabilizándose como autor a título doloso

Record 00:06:57 SEGUNDO CARGO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE JOSE ALFREDO FRANCO VELASQUEZ EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO (AGRAVADO POR UTILIZACIÓN DE MEDIOS MOTORIZADOS)

El 30 de agosto de 2001 en la vía que conduce del municipio de San Carlos a San Rafael-Antioquia, vereda la Holanda, siendo las 6:30 am fue encontrado el cadáver del señor Franco Velásquez quien era pescador de la zona, víctima a la que Parmenio le venía haciendo seguimiento porque en la noche cuando salía a cumplir con sus labores de pesca, dejaba su canoa con comida para que los miembros de la guerrilla lo recogieran.

La víctima fue impactada con arma de fuego corta (revolver 38 largo) en cara, cráneo y tórax, siendo acompañado el postulado con el conocido con el alias de "Gorila", desplazándose en motocicleta hasta el lugar donde se encontraba el ciudadano, quien se encontraba solo, desarmado y vestía únicamente una pantaloneta; la versión y confesión del hecho por parte del postulado es del 29 de mayo de 2008. En este caso ya existe condena emitida por el juzgado adjunto al Primero Penal especializado del Circuito de Antioquia radicado 2011-00019, el 6 de diciembre de 2011 siendo condenado a 140 meses de prisión.

La conducta encuadra en el punible de homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 del C.P. al ser la víctima integrante de la población civil.



Record 00:15:57 La doctora Martha Inés Arango solicita permiso para ausentarse del recinto de audiencias en hora de la tarde, siendo remplazada por el Dr. Cesar Augusto Gallego Arismendy,

Hora de finalización sesión segunda

SESIÓN TERCERA

Hora de inicio de audiencia 13:45 horas

Record 00:00:28 Se continua con la audiencia pública, concediéndole el uso de la palabra al Delegado del Ente Acusador, quien procede con la presentación de los hechos por los cuales le fueron formulados cargos al postulado Usme García.

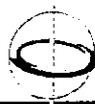
Record 00:01:09 TERCER CARGO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE EVANGELISTO CIRO SALAZAR EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO DE DEFENSA PERSONAL (AGRAVADO POR SER UTILIZADO MEDIO MOTORIZADO)

El 1º de septiembre de 2001 fue retenido el señor Ciro Salazar en la plaza de mercado de San Rafael-Antioquia por un postulado conocido con el alias de "acerdines" quien procedió a llevarlo a donde se encontraba el desmovilizado Parmenio Usme García, entre los dos combatientes proceden a montarlo en una motocicleta en medio de ambos, llevándolo hasta la estación de gasolina a las afueras del pueblo, donde cada uno lo impacta en una oportunidad. La víctima era un campesino que residía en el sector el diamante que acudía al pueblo a abastecerse de víveres y por la cantidad que adquiriría no lo consideraron como razonable entendiendo que ello era con la finalidad de abastecer a los grupos insurgentes de la zona.

La calificación jurídica del hecho es homicidio en persona protegida acorde con el artículo 135 del C.P. a calidad de coautor y a título doloso.

Record 00:15:51 el ponente indica que no entiende las razones por las cuales el Porte Ilegal de Arma de Fuego fue puesto a concursar con cada delito, y no se imputo un solo cargo por tal actuación ya que se trata de un delito base, explicando el ente acusador que en dicha época la metodología de los Fiscales eran diferentes y por ende en este evento también fue imputado el delito de Porte Ilegal de arma de fuego, acorde con el artículo 365 del Código penal y en ese caso el postulado debe responder en su calidad de autor.

Record 00:17:14 el defensor del postulado depreca que el hecho antes narrado sea tenido en cuenta para efectos de acumulación, toda vez que el postulado ya fue condenado por estos hechos, indicando el ente fiscal no tener conocimiento de existir sentencia por este hecho, pero el postulado asevera que efectivamente se



encuentra condenado y que hará llegar las respectivas decisiones que sustentan su manifestación

Record 00:19:26 CUARTO CARGO; DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO CON DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DE ALQUIVAR DE JESÚS CEBALLOS VILLEGAS

Los hechos se suscitaron en la plaza de mercado del municipio de San Rafael en el mes de septiembre de 2001, Sobre la ejecución de la conducta, la víctima fue aprehendida por un subalterno del conocido con el alias de "diablo rojo" quien lo llevó ante Parmenio por los lados de la feria de ganado, donde fue interrogado respecto de sus actividades en la guerrilla, más concretamente las relacionadas con la voladura de torres de energía en la vereda palmitas.

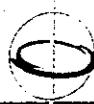
Sin embargo y ante tales interrogantes Alquivar dio cuenta que unas mujeres ubicadas en el municipio de San Rafael, les estaban brindando información sobre los combatientes del Bloque Metro, procediendo el postulado a ordenar que se asesinaran las citadas personas y a la víctima la vinculó a una de las tropas, desapareciendo posteriormente sin que se supiera de su paradero.

En lo atinente a la tipificación se evidencia un concurso de conductas, detención ilegal y privación del debido proceso y la desaparición forzada de personas, a título doloso y como coautor.

Record 00:31:24 el postulado respecto del hecho indica que en la zona urbana del municipio de San Rafael, venían acaeciendo una serie de asesinatos de personas que eran colaboradores del grupo paramilitar, razón por la cual empezaron a efectuar labores de investigación encontrando que un señor en el área rural les informó que este joven (Alquivar) había sido visto dinamitando torres de energía con miembros de grupos guerrilleros; fue así como en virtud de ello, dispuso que fuera llevado el joven señalado ante él para interrogarlo, confesando en dicha ocasión su accionar y le brindó información exacta que posteriormente fue verificada sobre las personas que le guardaban armas, municiones a la guerrilla en dicha localidad. En lo relativo a la muerte del joven Ceballos Villegas da cuenta el postulado que él lo entregó a su comandante "doble cero".

Record 00:35:54 el Delegado del ente acusador nuevamente da cuenta de las conductas por las cuales es llamado a responder el postulado, esto es la Detención ilegal y privación del debido proceso consagrada en el artículo 149 del C.P. y la desaparición forzada de personas Art 165, esta última agravada por el numeral 3º del artículo 166 al acreditar la víctima la calidad de menor de edad.

Record 00:36:43 QUINTO CARGO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE SANDRA ADALID PAMPLONA EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL



AGRAVADA POR UTILIZACIÓN DE MEDIOS MOTORIZADOS

Los hechos acecen en la vereda el silencio y balsas del municipio de San Rafael-Antioquia el 3 de noviembre de 2001, la víctima era una empleada de oficios domésticos al servicio de una docente de dicha localidad, su asesinato se presenta porque acorde con la información que suministrara el joven Alquivar Ceballos, ella era una de las personas que se encargaba de advertir al comandante de las FARC conocido con el remoquete de "Mayo" cuales residentes eran colaboradores o financiadores del Bloque Metro.

La víctima fue sacada de su residencia por Alquivar y el conocido con el alias de "diablo rojo", posteriormente fue llevada en una moto de la organización por alias "Felipe" quien en la carretera entre las veredas Balsas y el silencio le propina tres impactos con arma de fuego (revolver 38 largo) y deja tirado el cuerpo en dicha localidad.

Se tipifica el punible como Homicidio en Persona Protegida, como coautor a título doloso, artículo 135 numeral 1º y en concurso con porte ilegal de arma de fuego, consagrado en el artículo 365 agravada por la utilización del medio motorizado

Record 00:52:52 Se interrogo al postulado sobre la existencia de alguna condena por este hecho, aseverando que la misma fue acumulada y se encuentra en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Record 00:59:03 sostiene el Fiscal que pese a que los siguientes hechos fueron presentado de manera separada es evidente el concurso de conductas punibles frente a la detención ilegal, privación del debido proceso, tortura, desaparición forzada y homicidio en persona protegida en contra de Clara Marín Henao.

Record 00:59:45 SEXTO CARGO: DETENCIÓN ILEGAL, PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, TORTURA, DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONTRA DE CLARA MARÍN HENAO EN CONCURSO CON DETENCIÓN ILEGAL, PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE FLOR INES MARÍN Y LUZ DARY PINO MARIN

Los hechos ocurrieron el 16 de noviembre de 2001, la víctima es sacada de su residencia, morada en la que convivía con sus tres hijas, fue torturada y asesinada y su cadáver descuartizado y enterrado, información que no fue conocida por sus familiares quienes la tenían por desaparecida; la citada es una de las personas que señaló Alquivar Ceballos como encargada de brindar información a los grupos de guerrilla.

Parmenio acompañado de alias "Felipe" y "piña" en compañía de 7 hombres más ingresaron al inmueble de la citada donde registraron todo y confirmaron la versión del informante, siendo sacadas las 3 mujeres en un vehículo, a las dos jóvenes las asesinaron en la corraleja (Flor Inés Marín-Luz Dary Pino Marín), a la señora



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Marín Henao se la llevaron a la finca y escuela de Santa Bárbara, ubicada en el corregimiento del Jordán, siendo entregada al comandante con autorización de "Mauricio Doble cero" para que le fuera sacada información, allí es torturada quebrándole los pies, en la cabeza le pusieron una bolsa con jabón en polvo para obstruirla la respiración y la espuma le produjera picazón y asfixia al inhalarlo, el postulado no fue quien torturó a la víctima, pero si la ordenó, la presencié y la consintió, una vez culmina el interrogatorio es asesinada con arma blanca, siendo herida en el tórax, es descuartizada y enterrada a orillas de una quebrada de esa finca. Siendo exhumado el cadáver por la Unidad de Justicia y Paz y entregada a sus familiares el 15 de octubre de 2009.

Hora de finalización sesión tercera 15:54 horas

SESIÓN CUARTA

Hora de inicio de audiencia 16:09 horas

Record 00:00:23 Continúa el delegado del ente acusador con el caso de la señora Clara María Marín Henao, aseverando que por este hecho ya hubo sentencia condenatoria y de hecho la decisión agrupa los hechos de las tres víctimas, no los toma como casos individuales

Record 00:08:31 la calificación jurídica de las conductas es un concurso de detención ilegal y debido proceso de las cuales fueron víctimas las 3 mujeres en concurso de desaparición forzada de Clara María Marín Henao en concurso con homicidio en persona protegida de las 3 mujeres, debiendo responder como coautor a título de dolo, hecho que se ratifica ya fue juzgado por la justicia ordinaria, más concretamente por el Juzgado adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia el 28 de octubre siendo confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia el 19 de noviembre de 2012.

Record 00:10:02 asevera el delegado del ente acusador que en la Sala se encuentran dos víctimas respecto de las cuales le gustaría exponer sus casos, procediendo a ello.

Record 00:10:18 SEPTIMO CARGO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE JUAN CAMILO CARDONA

El 14 de diciembre de 2003 en la vereda Balsas ubicada en el municipio de San Rafael-Antioquia el señor Juan Camilo Cardona fue bajado de un vehículo tipo campero en el que se movilizaba con sus familiares por varios paramilitares vestido de civil, indicándole los miembros de la organización armada ilegal que Parmenio quería hablar con él, respondiendo este afirmativamente, sin embargo y sin mediar más palabras los forajidos proceden de manera inmediata a ultimarle con un revolver calibre 38; siendo presuntamente el motivo para cometer el hecho de sangre que la víctima era concejal del municipio que hablaba mal de la agrupación



paramilitar.

La adecuación típica de la conducta conlleva a determinar que es un homicidio en persona protegida, artículo 135 parágrafo 1º del C.P., debiendo responder como coautor a título doloso por este hecho

Record 00:19:10 interviene la apoderada de víctimas, Dr. Lucia Gómez aduciendo que la víctima indirecta, la señora Miriam Ciro García quiere preguntarle al postulado, en el sentido de que se le informe quien dio la orden de asesinar a su compañero sentimental, manifestando Parmenio Usme García que la víctima frecuentaba la utilización de palabras soeces en contra de la organización, informándole a Rodrigo doble cero de tal conducta, razón por la que el postulado irrumpió en una reunión donde se encontraban los concejales advirtiéndoles que se abstuvieran de lanzar acusaciones en contra de los miembros del grupo paramilitar, la orden de asesinarlo nos la emitió José Miguel Gil Sotelo, alias "Federico".

Record 00:24:15 la víctima interviene indicando que no está de acuerdo con lo manifestado, que el derecho sobre la vida es divino y que ese tipo de organizaciones nunca debió existir, ya los daños que hicieron en el pueblo fueron innumerables, donde acabaron con la vida de gente buena.

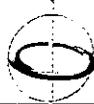
Record 00:25:28 el Fiscal da cuenta que por este hecho no existe sentencia condenatoria, o por lo menos no tiene registro de ello, aduciendo el postulado que ello es erróneo porque en justicia ordinaria se acogió a sentencia anticipada, comprometiéndose allegar la misma

Record 00:26:11 OCTAVO CARGO: HOMICIDIO AGRAVADO EN LINDERMAN COLORADO HOLGUIN EN CONCURSO CON EL PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL

En el paraje Puerto nuevo de la vereda Juan XXIII del municipio de San Carlos-Antioquia el 27 de diciembre de 2001, apareció el cuerpo de Colorado Holguín quien era miembro de la organización armada ilegal, tenía el rango de comandante en dicho municipio, sin embargo se indica que este venía atropellando de manera recurrente a los pobladores, razón por la cual el postulado Parmenio le pidió cuentas, lo llevo a la finca la Llore donde lo sometió a "juicio" lo amarraron lo desarmaron y en ese estado de indefensión fue asesinado.

Record 00:35:55 Se trata de un homicidio agravado con fundamento en el artículo 103 y 104 Numeral 7º del C.P. "poniendo en estado de indefensión a la víctima" en concurso con el porte ilegal de arma de defensa personal, artículo 365 del C.P., responde por coautor a título doloso.

Record 00:38:05 el postulado procede a pedir perdón por el hecho de sangre e informa que fue condenado ya por este hecho y la condena se encuentra acumulada en el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de



seguridad.

Hora de finalización sesión tercera 16:46 horas

CONSIDERACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno

DECISION

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	



JUAN GUILLERMO CARDENAS GÓMEZ
Magistrado